

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE JULIO PRÓXIMO, DEL “PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES” (PREP), CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

I. Es criterio relevante lo asentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativo a la facultad que tiene la autoridad administrativa electoral para implementar el día de la jornada electoral respectiva un Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), por ser considerado como un medio o instrumento idóneo para garantizar el cumplimiento de una de sus finalidades primordiales, consistente en la realización de elecciones pacíficas, dotadas de certeza y credibilidad; criterio que fue consignado en la tesis siguiente:

PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE YUCATÁN ESTÁ FACULTADO LEGALMENTE PARA IMPLEMENTARLO.—La implantación de un programa para proporcionar los resultados preliminares en los momentos inmediatos posteriores a la jornada electoral, es una atribución conferida por la legislación electoral yucateca al Consejo Electoral del Estado, por ser un medio o instrumento idóneo para garantizar el cumplimiento de una de sus finalidades primordiales, consistente en la realización de elecciones pacíficas, dotadas de certeza y credibilidad. Lo anterior deriva de la interpretación funcional de los artículos 80, 84 y 86 del Código Electoral del Estado de Yucatán. De los preceptos citados, se advierte que el Consejo Electoral del Estado, como órgano superior de dirección del instituto, se encuentra obligado a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, determinen todas las actividades del instituto. Asimismo, se encuentra facultado para fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del instituto; el artículo 96, fracción IV, del código citado, permite al consejo complementar sus demás atribuciones legales, mediante el dictado de todos los acuerdos que sean necesarios para hacerlas efectivas, y la fracción III del mismo artículo, le permite celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, para allegarse

los elementos o servicios que se requieran para el cumplimiento de los programas mencionados. Finalmente, le corresponde llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. De lo anterior, se advierte que el Consejo Electoral del Estado está facultado para incorporar las medidas o programas conducentes para el cumplimiento de las finalidades perseguidas y la mejor realización de los comicios, así como para vigilar dicho proceso, con lo cual está en aptitud de prevenir o corregir las situaciones atentatorias contra el mismo, con la adopción de las medidas pertinentes y acuerdos con el sistema legal. Ahora, la experiencia reiterada en la celebración de elecciones democráticas, en muchos países y en las entidades de esta República, ha venido a evidenciar que, en los momentos inmediatos siguientes a la jornada electoral, se puede producir, como reacción natural, cierto grado de incertidumbre, que tiende a desaparecer en la medida en que se conocen los resultados, cuya información inmediata se ha convertido en el medio para satisfacer una necesidad importante, que requiere ser atendida a la brevedad, con los elementos adecuados y suficientes, para evitar el riesgo de que sea aprovechada, con los más distintos propósitos, a través de información generada en fuentes inseguras o contrarias a la verdad, que originen mayores inquietudes o falsas expectativas, capaces de provocar la interrupción de la vida pacífica en distintas modalidades. La organización de un programa supervisado y vigilado por la autoridad electoral, al que se le proporcionen las fuentes ciertas, se le dote de los instrumentos necesarios para divulgarlos y actualizarlos, conforme vayan adquiriéndose nuevos datos veraces, y se esté en condiciones de hacer correcciones o de fincar responsabilidad a quienes los ejecuten, ante un eventual manejo indebido, constituye un instrumento idóneo para contrarrestar o evitar los riesgos referidos. En conclusión, si el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), se considera apto para propiciar, en gran medida, la celebración de elecciones pacíficas, y contribuye a darle certeza a sus resultados, es claro que el Consejo Electoral del Estado cuenta con las facultades necesarias para ordenar e instrumentar su realización.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-058/2001 y acumulado.— Partido de la Revolución Democrática.—24 de mayo de 2001.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Jaime del Río Salcedo.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 123-124, Sala Superior, tesis S3EL 037/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 811-813.

II. Es un hecho notorio y conocido por este Consejo General, que a partir de la ciudadanización de este órgano electoral en el año de 1996, el cual tuvo su primer proceso electoral en 1997, se ha venido implementando el Programa de Resultados Electorales Preliminares mejor conocido como “PREP”, para su funcionamiento exclusivo

el día de la jornada electoral correspondiente, y que como lo refiere el criterio antes invocado, ha contribuido a producir tranquilidad en la ciudadanía en la medida en que se conocen los resultados de las elecciones celebradas en la jornada comicial respectiva, coadyuvando como bien se apunta a la realización de elecciones pacíficas y certeras.

Al respecto es dable señalar que el encargado de operativizar dicho programa siempre ha sido este Consejo General, con el auxilio del Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto Electoral del Estado, a partir del año 2000, quien a tenido la responsabilidad de la instrumentación del mismo, desde el proceso electoral de ese mismo año, transcurriendo a la fecha 5 procesos electorales, 3 ordinarios y 2 extraordinarios, de donde se consolida su basta experiencia en la ejecución del programa de referencia, pues ha sido práctica de este órgano electoral, el instaurar el PREP, con medios propios de este Instituto Electoral del Estado, sin que desde el año 2000 que se indica, se haya contratado persona física o moral para la implementación del mencionado programa, obteniendo invariablemente resultados altamente satisfactorios, respecto de los cómputos oficiales celebrados con posterioridad por los órganos electorales locales competentes.

III. Al respecto, cabe hacer mención que este Consejo General como acto preparatorio de la implementación de dicho Programa de Resultados Electorales Preliminares, ha ido tomando las medidas pertinentes para la instrumentación del mismo; tal es el caso que con fecha 21 de mayo del presente año, emitió el acuerdo número 59, relativo entre otras cosas, a la aprobación de las 23 personas que se habrán de desempeñar como capturistas del PREP, el día de la jornada electoral del próximo 5 de julio, y que a la fecha se encuentran debidamente contratadas por este órgano electoral para tales efectos.

Asimismo, este Consejo General mediante el acuerdo número 62, de fecha 25 de mayo de 2009, al aprobar la respectiva documentación electoral correspondiente al actual proceso comicial local, determinó en forma definitiva el formato denominado "Hoja PREP", para su utilización el día de la jornada electoral.

IV. Por otro lado, el Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de este Instituto Electoral del Estado, ha tomado los acuerdos correspondientes para la renta del equipo respectivo, consistente en 24 faxes, 22 equipos de cómputo y 23 líneas telefónicas, así

como de los materiales y consumibles necesarios para la instrumentación del referido Programa; equipos que se habrán de instalar en el área destinada para ello, en forma exclusiva y dentro del inmueble que guarda las oficinas de este Consejo General.

Con base en los antecedentes expresados, se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- De conformidad con el artículo 163, fracción XXXIX, del Código Electoral del Estado, es atribución de este Consejo General, “Dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones de este CÓDIGO”, estableciéndose a su vez, como fin del Instituto Electoral el de “Organizar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos, y siendo la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, principios rectores de la función estatal que le ha sido encomendada, lo anterior, según lo estipulado por el artículo 147, fracción IV y numeral 148 del Código de la materia, preceptos legales que a su vez emanan del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

2ª.- En virtud de los antecedentes y competencia antes establecidos, se tiene que el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) a implementarse el día de la jornada electoral del próximo 5 de julio, funcionará bajo los siguientes parámetros generales que de manera enunciativa se mencionan a continuación:

- a) A las 6:00 pm (seis horas, pasado meridiano), hora establecida como la regla general para la conclusión de la recepción de la votación en las mesas directivas de casilla, entrará en funcionamiento el PREP con la finalidad de ir captando los primeros datos resultantes de los cómputos que se realizarán en dichas mesas directivas de casilla.

- b) El PREP, es un mecanismo de difusión de los resultados preliminares plasmados en la “Hoja PREP “, la cual contendrá los resultados relativos a las elecciones de Gobernador, diputados locales y de integrantes de los ayuntamientos, y que se

entregará al Presidente de la mesa directiva de casilla dentro del paquete electoral correspondiente a la misma, para en su oportunidad ser proporcionada al Consejo Municipal Electoral respectivo.

- c) Una vez que los funcionarios de las mesas directivas de casilla hayan realizado el escrutinio y cómputo correspondiente, plasmarán en la “Hoja PREP” los resultados obtenidos en su casilla, por cada una de las elecciones según el partido político, coalición o candidato que corresponda. Dicha hoja, acorde con el formato autorizado previamente por este Consejo General, estará pre-llenada conteniendo en ella los datos del municipio y del distrito según se trate.
- d) De conformidad con la capacitación otorgada a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, la “Hoja PREP” se colocará por fuera del paquete electoral en un sobre transparente diseñado ex profeso para tal efecto; la cual una vez recepcionado el paquete referido en el Consejo Municipal Electoral que le corresponda, será sustraída de su sobre por algún Consejero Electoral o personal autorizado del propio Consejo Municipal de que se trate, para con posterioridad ser enviada vía fax al Consejo General para su captura.
- e) La captura antes referida, se hará en estricto orden de llegada de la “Hoja PREP”.
- f) Los capturistas introducirán dos veces consecutivas los datos de cada una de las “Hojas PREP”, con la finalidad de reducir al máximo el probable margen de error, dichas capturas serán revisadas automáticamente por el sistema informático del programa, cerciorándose de que sean iguales y después de que el sistema dé por aprobada la captura, ésta será almacenada en el PREP.
- g) El Programa de Resultados Electorales Preliminares implica el establecimiento de una Red IEEC, para transmitir la información que se capture a la Sala de Sesiones del Consejo General, así como a las pantallas que se instalarán para la proyección de los resultados obtenidos, a las afueras del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales, con la finalidad de darlos a conocer a los

medios de comunicación y a la ciudadanía en general, como lo indica el manual operativo anexo a este documento.

- h) Aproximadamente cada 5 (cinco) minutos se actualizarán las proyecciones de los resultados del PREP, ello sin dejar de considerar que dadas las condiciones del reporte de los resultados, pudieran no reflejarse cambios en dicho lapso de tiempo.
- i) El cierre del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se determinará por el Consejo General dentro de la sesión permanente que con motivo de la jornada electoral del día 5 de julio del año en curso, dicho órgano superior de dirección celebre.
- j) Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, los resultados que se reporten dentro del Programa de Resultados Electorales Preliminares tendrán validez oficial.
- k) Las copias que resulten de los faxes que se reciban para nutrir el PREP, serán resguardadas en el Consejo General, pudiendo ser proporcionadas para su análisis y verificación a los integrantes de dicho órgano superior de dirección, previa solicitud.
- l) El espacio destinado para la implementación del PREP, será restringido y sólo podrán permanecer en él, aquellas personas necesarias y contratadas para su ejecución, pudiendo ingresar a dicha área los integrantes del Consejo General, previa autorización que para tal efecto expida dicho órgano colegiado a solicitud que al seno del propio Consejo realice el interesado.

Con base en los antecedentes, consideraciones y fundamentos expuestos, en ejercicio de las atribuciones conferidas a este órgano administrativo electoral, se emiten los siguientes puntos de

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

**LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA**

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**

**C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS**

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO